

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

RESOLUCIÓN N° 425/24

N°: 664

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

**BLOQUE SOMOS FUEGUINOS PROYECTO DE RESOLUCIÓN
SOLICITANDO AL P.E.P. INFORME EN RELACIÓN A LA
CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BOSQUES NATIVOS Y
OTROS ÍTEMS.**

Entró en la Sesión de: 11 de Diciembre 2024

Girado a la Comisión N°: P/R - Resolución N° 425/24

Orden del día N°: 40



Provincia de Tierra del Fuego
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE SOMOS FUEGUINOS

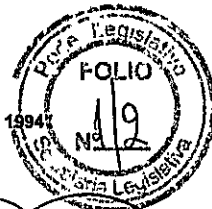
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

10 DIC 2024

MESA DE ENTRADA

Nº 664/24 H.S. FIRMA

664/24
PR



[Handwritten signature]

PROYECTO DE RESOLUCIÓN – SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El presente pedido de informe tiene como finalidad solicitar al Ministerio de Producción y Ambiente de la provincia informe a esta Legislatura cual es el destino que se le ha dado a los fondos recaudados en el marco del artículo 30 de la Ley nacional 26.331.

La mencionada Ley Nacional tiene como finalidad establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad

Asimismo, establece un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan los bosques nativos.

En su artículo 30, crea el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, con el objeto de compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan.

En este sentido, la Ley Provincial Nº 869, instituye el marco normativo provincial complementario a la Ley nacional 26.331, que establece los principios rectores para el ordenamiento y conservación de los bosques nativos en todo el ámbito nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Por todo lo expresado, y conforme la facultad que confiere la Constitución Provincial y el art. 77 del Reglamento interno de la Cámara Legislativa. Resulta menester poder recibir la información que se solicita al Poder Ejecutivo Provincial.-

[Handwritten signature]
Jorge A. LECHMAN
Legislador Provincial
Somos Fuegoños



Provincia de Tierra del Fuego
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE SOMOS FUEGUINOS

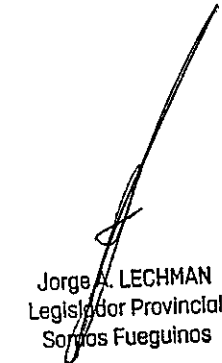
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESUELVE

Artículo 1°. - **SOLICITAR** al Ministerio de Producción y Ambiente -a través del área que corresponda-, en un período no mayor a diez (10) días de notificado de la presente y con copia de la documentación respaldatoria, lo siguiente:

1. Especifique monto recaudado en relación a los fondos asignados con el fin de conservar y manejar los bosques nativos a que refiere el artículo 30 de la Ley nacional 26.331 por la Ley Provincial N° 869.
2. Detalle cuál es la distribución que se le ha dado a los mismos desde el periodo transcurrido desde el año 2019 a la fecha.
3. Determine si dichos fondos ingresaron y si se distribuyeron a propietarios de predios rurales poseedores de bosques nativos, detallando:
 - a. a que propietarios de predios rurales se distribuyeron fondos
 - b. porcentaje, montos y fechas de otorgamiento
 - c. entidades gubernamentales y no gubernamentales que se vieron beneficiadas con fondos provenientes de la presente ley
 - d. montos correspondientes al inciso c y fechas de otorgamiento

Artículo 2°. -Regístrese, comuníquese y archívese.-


Jorge A. LECHMAN
Legislador Provincial
Somos Fueguinos